

para su informacion

Adrian Garcia Fierro [adriangarciafierro@hotmail.com]

Enviado el: martes, 22 de noviembre de 2011 01:46 p.m.

Para: Mauricio Trevino Garza; Cofemer Cofemer

Datos adjuntos: El papel del Corredor Públ~1.doc (46 KB) ; Observaciones al proyecto ~1.doc (421 KB)

EAA
B001107119

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: para ser tomadas en cuenta, remito los dos escritos anexos, especialmente el denominado "OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LFCP". Atte.

Otro sí: esperamos nos señalen hora y fecha para comparecer ante ustedes, a fin de explicitar nuestra postura al respecto.

Lic. Adrián García Fierro

Corredor Público No. 2 del Estado de Guerrero

Correo: agfierro@prodigy.net.mx

adriangarciafierro@hotmail.com

Tel: 4 82 62 24 Fax: 483 49 07

Dirección: Jesús Carranza No. 9 Desp. 2 Col. Centro

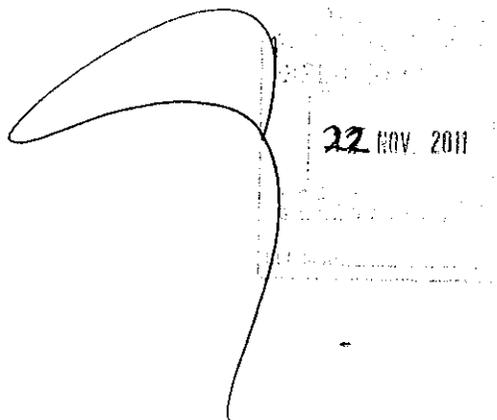
Acapulco, Guerrero.

www.correduriapublica2gro.blogspot.com

www.colegiodeabogadosdelestadodeguerrero.blogspot.com

correo anterior:

agfierro@aca.cableonline.com.mx



22 NOV. 2011

Lic. Adrián García Fierro
Corredor Público No. 2 del Estado de Guerrero

CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.
México, D. F.

Los suscritos Corredores Públicos de diversas Plazas de la República, les comunicamos nuestras observaciones al proyecto de reforma al Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, solicitando sean tomados en cuenta en el Proyecto definitivo.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA.

Previo a entrar en materia, nos permitimos anticipar:

1.- Entendemos que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), tiene como finalidad primordial: incrementar la productividad y eficacia en las relaciones de las entidades públicas con los particulares, mediante reglas que supriman trámites innecesarios y tornen ágiles, comprensibles y seguros los trámites pertinentes.

2.- El comercio es la actividad humana consistente, en lo esencial, en el tráfico de satisfactores entre productores y consumidores y/o usuarios, con un margen razonable de ganancia para el productor, cuyas características son la agilidad, la economía y la seguridad, y consecuentemente, el Corredor Público, como su auxiliar idóneo, debe reforzar con su actuación tales características a un nivel óptimo, para que su intervención sea conveniente.

Es de capital importancia resaltar que los tres factores que determinan la naturaleza del comercio,

Lic. Adrián García Fierro
Corredor Público No. 2 del Estado de Guerrero

deben tener un peso específico semejante para guardar equilibrio entre sí, para que el acto sea viable y conveniente para sus participantes (enajenante, adquirente, erario), pues de no ser así, el acto se desvirtúa en perjuicio de todos, como en el caso del tráfico inmobiliario, que ha sido "cargado" con tantos trámites y requisitos que se han vuelto dilatado, oneroso e inseguro, ocasionando que cada vez más personas se resistan a adquirir el título de propiedad inscribible, optando por la precariedad jurídica, con los perjuicios correspondientes, y todo por sobrecargarlo de "seguridad jurídica" en perjuicio de la agilidad y la seguridad, gestándose la paradoja de que a más "seguridad jurídica", menos comercio, por lo que es condición indispensable conservar siempre el equilibrio entre los tres factores, a la manera de los rayos de una bicicleta, que deben ser todos del mismo tamaño "para que la rueda ruede", para que así el comercio se dé en beneficio de todos: el erario, el comerciante y auxiliares, usuarios y consumidores.

3.- Es válido considerar como una regla que, dado su origen federal, el Corredor Público es el fedatario idóneo para fedar en actos y hechos jurídicos previstos y regulados por leyes federales, y por su parte, los notarios, por su origen local, son los fedatarios idóneos para fedar en hechos y actos jurídicos previstos y regulados por las leyes locales; en ambos casos con carácter exclusivo.

4.- La regla aludida en el apartado anterior, como todas las reglas, sufre excepciones, y todos los casos de excepción, para continuar siendo excepciones y no tornarse en reglas, deben ser explícitas y específicas, como cuando en una ley mercantil se autoriza, con carácter excepcional, expresa y específicamente la actuación del notario para dar fe de actos que por su origen local y naturaleza civil le son ajenos, como son

Lic. Adrián García Fierro
Corredor Público No. 2 del Estado de Guerrero

los actos previstos y regulados por leyes federales, y especialmente las mercantiles.

5.- Asimismo, **para que la excepción siga siéndolo, debe estar vigente únicamente mientras existan las causas que le dieron origen, como en el caso previsto en el Artículo 29 Constitucional, que limita el caso excepcional de suspensión de Garantías Constitucionales a circunstancias de tiempo, lugar, destinatarios, Garantías a suspender y objetivos a alcanzar.** Dispositivo que bien puede tomarse como Principio General aplicable a todos los casos de excepción, por tratarse de un Mandamiento Constitucional.

6.- En el mismo orden de ideas referido en los dos apartados precedentes, es pertinente relieves que, ante la insuficiencia de Corredores Públicos para desahogar el tráfico mercantil, durante las últimas décadas del siglo XIX y casi todo el siglo XX, pues no llegaban a 100, se autorizó a los fedatarios locales a fedar en asuntos de orden federal **por excepción, pero las causas originarias de tal estado de excepción han dejado de existir,** pues ahora y por virtud de la expedición de la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, somos más de 350 Corredores en ejercicio, con capacidad profesional y calidad moral suficientemente comprobada por la Secretaría de Economía, por lo que, a nuestro criterio, **es conveniente empezar a acotar los casos de excepción señalados, por la desaparición creciente de sus causas,** como paso previo a desautorizar totalmente la intervención de fedatarios locales en asuntos de la exclusiva competencia de los federales.

7.- **Todo Reglamento tiene como finalidad aclarar, desarrollar o explicar los principios generales contenidos en la ley de que se trate, para hacer más asequible su aplicación.**

Lic. Adrián García Fierro
Corredor Público No. 2 del Estado de Guerrero

8.- De la Ley Federal de Correduría Pública, vigente, **se reformaron únicamente algunos artículos**, no todos.

Partiendo de los parámetros precedentes, exponemos:

a).- En principio, **sólo debe reformarse el Reglamento vigente, en lo atinente a los artículos reformados de la Ley**, para no incurrir en demasía no pedida ni necesaria, y por ende legalmente improcedente.

b).- Sin perjuicio de lo anterior, si en verdad se pretende mejorar la regulación, se puede y es válido "aprovechar el viaje" y modificar el Reglamento para aclarar las expresiones causantes de confusiones perjudiciales al comercio, clientes, erario y Correduría Pública, tales como: **"excepto en tratándose de inmuebles"**, **"hechos y actos de naturaleza mercantil"** y **"documentos mercantiles"**, las cuales han servido sólo para confundir y generar ambiente de desconfianza y rechazo a la Correduría, dado que son de suyo ambiguas y antijurídicas, por lo que bien podrían suprimirse o, por lo menos, aclararse para hacerlas más asequibles para su aplicación, modificándolas para estatuir: **"excepto en la enajenación de inmuebles entre no comerciantes"**, **"hechos y actos regulados por leyes mercantiles"** y **"documentos relacionados con el comercio"**.

Es conveniente y necesaria esta modificación, amén de urgente, porque en la forma en que están expresadas las normas correlativas, se prestan a que cada persona las interprete de diferente manera, pero ninguna en su justa dimensión jurídica y lingüística, porque no existe, por lo que procede acotar su significado y alcances con toda precisión, que bien puede ser la propuesta precedentemente, en cuyo caso la norma estatuiría:

Lic. Adrián García Fierro
Corredor Público No. 2 del Estado de Guerrero

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA:

"(Sección Tercera. De las Pólizas, Actas y Copias Certificadas) Art. 38.- El cotejo de documentos relacionados con el comercio, con su copia escrita, fotográfica o fotostática o de cualquier otra clase, se llevará a cabo presentando el original y la copia respectiva al Corredor, quien hará constar que la copia es fiel reproducción de su original. La copia se devolverá debidamente certificada al interesado y otra se archivará por el Corredor."

"(Capítulo IV del Ejercicio de la Correduría Pública) Art. 53.- El Corredor, en el ejercicio de sus funciones como fedatario, podrá intervenir:

I.- En los actos, convenio, contratos y hechos relacionados con el comercio, excepto en la enajenación de inmuebles entre no comerciantes, a menos que las leyes lo autoricen;

V.- En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles, así como en la designación de sus Representantes Legales y Apoderados, y las facultades de que estén investidos; y, . . . "

COMENTARIOS: 1º.- Al fijarse con toda claridad el caso específico al que ha de aplicarse la excepción prescrita, se cierra el paso a la especulación y a las interpretaciones caprichosas y extensivas hasta el infinito, practicadas hasta hoy. 2º.- Al estatuirse que el Corredor sí puede intervenir en la designación de Apoderados y el otorgamiento de sus facultades, se cumple cabal y correctamente la remisión que hace el artículo 2º del Código de Comercio al Código Civil Federal como legislación supletoria. 3º.- Al preceptuarse: "documentos relacionados con el

Lic. Adrián García Fierro
Corredor Público No. 2 del Estado de Guerrero

comercio", en vez de "documentos mercantiles", se amplía el concepto a su legítima dimensión extensiva.

"(Capítulo III. Sección Primera. De la garantía) Art. 24.- El Corredor, previamente al inicio de sus actividades, deberá garantizar el debido ejercicio de su función en todas sus modalidades y alcances mediante fianza, prenda o hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiaria a la Tesorería de la Federación.- El monto de la garantía será equivalente al importe de cinco mil veces el salario mínimo general diario, vigente para el Distrito Federal."

COMENTARIO: al incluir la expresión "en todas sus modalidades y alcances", se evita la doble o triple o múltiple garantía a otorgar por el Corredor, para el desempeño de cada una de sus funciones, como ahora que hay que garantizar con el importe de **otros cinco mil salarios mínimos el uso de la firma electrónica**, para inscribir documentos en el Registro Público vía SIGER, más los cinco mil iniciales.

Por otra parte, con **relación directa a las modificaciones contenidas en el Proyecto de Reformas al Reglamento** en cuestión, proponemos:

SUPRIMIR: el último párrafo que se pretende agregar al artículo 32, que reza: "El Corredor deberá autorizar los instrumentos dentro de los veinte días posteriores a su elaboración, en caso contrario, asentará la leyenda "No pasó", y se deberá anotar al final del instrumento, la causa de dicha situación (sic, debería decir "anotación"), y no se deberán estampar los sellos, rúbrica ni firma, y en caso de tenerlos, deberá cancelarlos".

Lic. Adrián García Fierro
Corredor Público No. 2 del Estado de Guerrero

COMENTARIO: esta adición carece de razón de ser, por cuanto no aparece expresada y no contribuye a la seguridad, economía y agilidad del acto comercial, y atenta contra las operaciones mercantiles celebradas entre personas involuntariamente ausentes al momento de formalizar sus tratos (como los enfermos o migrantes en camino).

SUPRIMIR: del artículo 38, el párrafo que se pretende agregarle, cuyo texto es: "La copia se devolverá debidamente certificada como anexo al acta al interesado . . . "

COMENTARIO: el mismo anterior, y además entorpece la labor del Corredor, pues lo obliga a expedir un acta por cada copia que certifica, acta que el cliente no necesita (nadie la ha reclamado hasta hoy), amén de que torna la certificación más compleja (menos ágil), menos económica (más cara) y resta competitividad a la actividad del Corredor frente a su competidor, fedatarios locales, quienes no están sujetos a los mismos **requisitos dilatorios** (en realidad no hay autoridad que los toque ni con el pétalo de una regla), estableciéndose así una "competencia" inequitativa, por la desventaja en que se pretende poner al Corredor.

SUPRIMIR: los tres párrafos, consecutivos al enunciado del artículo 42, que estatuyen:

"Art. 42.- Para efectos del artículo 16 de la Ley, los Corredores Públicos deberán llevar un archivo electrónico que contenga un extracto de las pólizas en las que intervengan(,) de conformidad con los criterios que al efecto emita la Secretaría.

(Primer párrafo) Concluido el mes calendario el Corredor Público transmitirá dicho archivo a la

Lic. Adrián García Fierro
Corredor Público No. 2 del Estado de Guerrero

Secretaría(,) dentro de los cinco primeros días de cada mes(,) mismo que se deberá firmar con los certificados digitales que acepte la Secretaría de Economía(,) en términos de los criterios que al efecto emita.

(**Segundo** párrafo) Los archivos electrónicos se remitirán a la Secretaría bajo protesta de decir verdad(,) que la información contenida en ellos corresponde al contenido del Libro de Registro y tendrá los efectos de aviso ante autoridad administrativa.

(**Tercer** párrafo) Los archivos electrónicos que se remitan a la Secretaría, no prejuzgan sobre el cumplimiento que el Corredor Público haya dado a las disposiciones legales que le son aplicables en el ejercicio de sus funciones."

COMENTARIOS: al igual que en los casos anteriores, el contenido de este artículo, adicionado con tres párrafos, carece de razón de ser, tanto así que no se expresa; es innecesaria, habida cuenta que no existen antecedentes de su demanda por el público usuario (no hay estadísticas que justifiquen la necesidad de la medida); no contribuye a la seguridad jurídica, la economía ni a la agilidad de los actos o hechos de comercio, ni a la actuación de los Corredores, y sí en cambio "cargan" excesiva e innecesariamente de requisitos y trámites la actuación del Corredor, lo que prácticamente le amarrará las manos para competir con los fedatarios locales, quienes no tienen que cumplir con los mismos requisitos, todo lo cual contraviene la misión misma de esta Honorable Comisión, pues ¿en qué mejora al comercio, a los comerciantes, al erario, usuarios, consumidores y erario, la excesiva regulación a los Corredores?, salvo opinión en contrario, los únicos "mejorados" serán nuestros competidores (no la regulación), pues competirán contra contendientes más ocupados en hacer actas innecesarias y rendir informes cual burócratas, que en efectuar sus funciones legítimas. Por si lo anterior fuera poco, este artículo

Lic. Adrián García Fierro
Corredor Público No. 2 del Estado de Guerrero

en cuestión, y en especial la remisión de los archivos electrónicos a la Secretaría, prevista en el primer párrafo, viola el secreto profesional ordenado expresamente en la fracción V del artículo 15 de la Ley Federal de Correduría Pública, que a la letra dice:

"(LFCP) Art. 15.- Son **obligaciones del Corredor Público: XV.- Guardar secreto profesional en lo relativo al ejercicio de sus funciones**, y cuando actúe con el carácter de mediador, no revelar, mientras no se concluya el acto, convenio o contrato, los nombres de los contratantes ni los datos o informes sobre el acto, a menos que lo exija la ley o la naturaleza de la operación, o medie consentimiento de las partes; ... "

No sobra recordar que **el Reglamento no puede contrariar la ley**. Y no olvidemos que ya hubo quien "vendió" la base de datos del Registro Nacional de Electores, merced a lo cual todos podemos ser molestados a cualquier hora por toda suerte de impertinentes, por lo que **no hay mejor secreto que el ignorado por extraños**.

En mérito de lo expuesto, suplicamos tenernos por presentados en los términos expuestos, los cuales esperamos sean tomados en cuenta positivamente.

Respetuosamente.

Acapulco, Gro. a 15 de noviembre de 20011.

C.P. 1, LUIS ARÉVALO CONTRERAS.

C.P. 4, ALFREDO

RODRÍGUEZ VEGA.

C.P. 6, FIDEL SERRATO VALDEZ.

C.P. 2, ADRIÁN GARCÍA

FIERRO.

EL PAPEL DEL CORREDOR PÚBLICO COMO AUXILIAR DEL COMERCIO.

Para empezar por el principio, diré que el comercio, en esencia, origen y sentido más amplio, es el intercambio de satisfactores, sean cuales sean éstos y sea cual fuere el modo de efectuar el intercambio. Bajo esta óptica, todo aquello que satisface una necesidad es un satisfactor, y toda forma de realizar el intercambio es válida, por lo que puedo afirmar que para nuestros ancestros el comercio era el aprecio por el satisfactor, hoy mercancía, con desprecio del precio, pues lo mismo el tráfico de mercancías se daba mediante la guerra, el robo, y ya más civilizados, por el trueque, siendo las mercancías armas, herramientas, esclavos, territorio, información, etc. Al paso del tiempo y con el desarrollo creciente de habilidades diversas en los grupos humanos, y con ello la división del trabajo, surgieron las primeras personas dedicadas a servir de intermediarios entre consumidores-usuarios y productores de una misma comunidad, y luego de una comunidad con otra, y con ello las primeras formas de regular la actividad del intermediarismo como expresión originaria de la actual correduría.

De modo que en las sociedades primitivas primero surgió el comercio y a continuación su inseparable realizador, promotor o ejecutor: el Corredor; y posteriormente la escritura, como medio idóneo para dar permanencia y seguridad al tráfico mercantil, ya sujeto a reglas, y a los actos públicos relevantes. Así pues, la Correduría, desde su modalidad más antigua y hasta la fecha, corre al parejo con el Derecho Mercantil y el comercio y junto con éste se modifica y adapta continuamente a las nuevas circunstancias, lo que no necesariamente ocurre con la legislación civil; ¿recuerdan cuántas modificaciones ha sufrido el Derecho Mercantil en los últimos 50 años, y cuántas el Derecho Civil en los últimos 500?

Y conscientes de que el comercio es el más universal, antiguo, ágil, cambiante, diverso, adaptable y creciente de los fenómenos sociales y que nosotros los Corredores Públicos somos los profesionistas idóneos para su realización, no tan sólo porque lo dice la ley, sino por el profesionalismo que nos distingue, para ser sus auxiliares en grado óptimo de eficacia y correr parejo con el desarrollo y universalidad de expresiones del comercio, la mayoría de los Corredores son postgraduados, algunos con Maestría en Valuación, o Mediadores del Poder Judicial, permanentemente actualizados en materia jurídica y demás temas relacionados con la correduría.

Más aún, los Corredores sabemos que no todas las modalidades de comercio están reguladas por la ley, y en algunos casos los bienes objeto del tráfico

carecen de las formalidades requeridas para su realización, y que sin embargo el comercio se realiza, como en el caso de los inmuebles cuyo propietario carece de título de propiedad inscrito en el Registro Público, pues la falta de formalidad no lo impide, como tampoco el tráfico de Concesiones de Transporte Público, o el “financiamiento a cuenta” de vehículos para el servicio de transporte público, etc., para comprender lo cual, desde el punto de vista mercantil, sugiero leer “El Misterio del Capital”, de Hernando de Soto, que leí por generosa sugerencia de nuestro colega Jorge Olivares Quiroz.

En tales casos, los Corredores lo hacemos posible sin mengua de su legalidad, gracias a nuestra capacidad creativa, como en el caso de la “factura mercantil” obra de nuestro colega Jesús Mael Cantú Frías; el “contrato preparatorio de compraventa de inmueble, por intermediación de Corredor Público”, y el “pagaré con garantía”, aportación de nuestro colega Mauricio Gámez Imaz; y el “comprobante legal de propiedad y posesión de inmuebles” y el “contrato de asociación en participación entre permisionarios y choferes del transporte público”, de mi autoría, amén de otros instrumentos, estudios y propuestas jurídicas aportados por colegas como Raúl Fernández Rodríguez, Rubén Villa Léver, Rafael Angulo Cebreros, Manuel Fernández Peralta, Joaquín Oseguera Iturbide, Pedro Eduardo Silva, Alejandro Burciaga Molinar, y otros brillantes exponentes de la Correduría Pública; aportaciones que por estar legalmente fundadas y representar soluciones viables a problemas que parecían irresolubles, hablando sin falsa modestia, podrían convertirse a la postre en derecho vigente, para comprender lo cual sugiero la lectura de “La Ciudad Antigua”, de Foustel de Coulanges, que trata de cómo se formaron las instituciones del Derecho Romano, desde sus orígenes.

Por otra parte, sabemos que con el resurgimiento de nuestra profesión, por virtud de la expedición de la LFCP y su Reglamento, en la medida que crecemos estamos recuperando espacio en actividades propias de la Correduría, que ya otros gremios estaban explotando (valuadores e intermediarios), por lo que nos consideran “invasores” de lo que creían suyo, no obstante que estamos facultados expresa y específicamente por varias leyes a desempeñar cada una de nuestras funciones, lo que no ocurre con ellos, que se amparan únicamente en el Artículo 5° Constitucional.

Aunado a lo anterior, reconocemos que durante nuestra involuntaria “capitis diminutio”, en el mercado de servicios fedatarios, nuestros competidores “se sirvieron con la cuchara grande”, arrogándose facultades que de origen

no les corresponde, como fedar en asuntos regulados por las leyes federales, no obstante ser tan sólo fedatarios locales, gracias al poder político que detentan, por constituir, más que un gremio fedatario, una élite política que, cual si fuese “La Santísima Trinidad”, forma parte de los 3 Poderes del Estado y de los 3 niveles de gobierno, con clara violación a las prohibiciones expresas contenidas en los Artículo 49 y 101 Constitucionales, de no concentrar más de un Poder del Estado en una sola persona o corporación (Consejo de Notarios), ni aceptar ni desempeñar empleo o encargo, salvo los cargos NO REMUNERADOS, lo que les permite ejercer impunemente el tráfico de influencias para legislar (notarios-Diputados-Locales-y-Federales-y-Senadores: Benítez Treviño, Camacho Quiroz, Navarrete Prida, etc.); ejecutar la ley (notarios-funcionarios-públicos; Miguel Alessio Robles, Asesor Jurídico presidencial); y juzgar (Ministros-notarios: Aguirre Anguiano-Sánchez Cordero), razones por la que constituyen el principal obstáculo para nuestra reivindicación profesional, pues son el problema a resolver y además son juez y parte.

Pues bien, no obstante el cúmulo de datos a nuestro favor que he referido, desde la expedición de la LFCP estamos ante una situación paradójica: por una parte, el número de Corredores aumenta y cada vez también aumenta nuestra clientela, lo que significa que hacíamos falta, que somos socialmente útiles; y por la otra, que la autoridad, en vez de obrar en consecuencia y apoyar nuestras actividades “con toda la fuerza del Estado”, propiciando legalmente la reivindicación de todas nuestras facultades tradicionales, incluida la de fedar en materia inmobiliaria, ha hecho exactamente lo contrario, pues las veces que ha modificado la legislación que incide en nuestro quehacer, lo ha hecho para restringir nuestras facultades y sobrerregular nuestras funciones, como ahora que seguramente lo hará vía reforma a nuestro Reglamento. ¿Y qué hemos hecho para impedirlo, salvo estudios y propuestas alternativas de solución jurídica, cuando que el principal problema es político y por ende la solución también debe serlo?

Estamos conscientes de que la autoridad, por la naturaleza de sus funciones, en su afán de gobernar o controlar todos los fenómenos sociales, a las veces incurre en excesos e injusticias, atentando incluso contra las características de nuestras funciones, que son las mismas del comercio: simplicidad, seguridad y economía, al pretender sobrerregularlas mediante disposiciones de dudosa o nula eficacia, sin que a la fecha hayamos opuesto, todos y cada uno de nosotros, todas y cada uno de los recursos legales y políticos que la ley pone a nuestra disposición, para que los hagamos valer como cualquier ciudadano de la República al ser perjudicado por un acto de

autoridad injusto e ilegítimo, sin olvidar el diálogo respetuoso, dado que aunque quizá obran de buena fe, no siempre son las personas idóneas para desempeñar el cargo, porque nunca han ejercido el comercio y por su criterio civilista.

¿Por qué hemos incurrido en esta omisión que nos perjudica en lo personal, como gremio y a la Institución misma de la Correduría?, ¿olvidamos ya que somos Abogados, y que si todos combatimos jurídicamente todas las arbitrariedades, el problema deja de ser jurídico para transformarse en político? Ésta es la clave, evidenciar ante todo mundo que es político y público, lo que aparenta ser jurídico y privado.

¡Para eso estamos aquí, hoy, en el Heroico Puerto de Veracruz!, **no para desconocer a nuestros directivos ni para denostar a las autoridades**, sino para conocernos y para reconocernos como integrantes de un mismo gremio, como practicantes de un mismo oficio que ejerceremos seguramente el resto de nuestra vida, para analizar y discutir el por qué de nuestra omisión autodestructiva en la defensa de nuestros intereses vitales; para **intercambiar información, experiencias profesionales de todo tipo, “tips” de negocios, problemas y propuestas de solución, lo mismo individuales que de todo el gremio**; para comprobar, en fin, que como Corredores son más nuestras coincidencias que nuestras diferencias, lo que debe motivarnos a la solidaridad recíproca en las acciones en defensa de intereses legítimos, aportando ideas y propuestas de solución, no abandonando a colegas en la lucha, porque lo que hoy les hagan, mañana podrían hacérselo, y no habrá quién nos respalde. Y todo ello partiendo de la convicción de que somos un gremio profesional que, en el proceso de reivindicar la posición que legal e históricamente nos corresponde, tenemos que enfrentar no sólo las dificultades propias del mercado, sino la oposición incluso de algunos colegas que creen estar de paso en la Correduría, de nuestros competidores y de las mismas autoridades, sujetas a presiones de la élite y a su formación jurídica civilista, y que a pesar de ello, hemos de considerarlos y tratarlos respetuosamente, como lo que son, no como enemigos, porque como dicen que dijo Octavio Paz: “Las diferencias no hacen enemistades”. Por su atención, muchas gracias.

Atentamente.

Veracruz, Ver., 12 de noviembre de 2011.

Lic. Adrián García Fierro,
Corredor Público N° 2, Plaza Guerrero.